



CONSTANCIA: El término concedido a la parte apelante para sustentar el recurso de apelación en este asunto, transcurrió los días 10- 11- 12 - 13 y 14 de julio y guardó silencio.- INHABILES: 8- 9 - 15 y 16 de julio. A Despacho

CONSUELO GONZALEZ LOPEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Julio dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023). Rad. 3046

Con la vigencia del Artículo 12 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se varió la forma de recaudo de los argumentos del recurrente, con la modificación, la sustentación ya no es oral sino escrita y dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del auto que admite el recurso o niega la práctica de pruebas.

Así dispone la norma: “ (...) Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto. Si se decretan pruebas, el juez fijará fecha y hora para la realización de la audiencia en la que se practicaran, se escucharan alegatos y se dictará sentencia. La sentencia se dictará en los términos establecidos en el Código General del Proceso”.

De conformidad con lo anterior, incumplir con dicha carga procesal, esto es, dejar de sustentar el recurso ante el Juez de segundo grado, dentro del término dispuesto por la ley, conlleva a que se declare desierto el recurso.

En el presente caso se evidencia que en el archivo 44 del expediente electrónico, el apoderado judicial de la parte demandante presentó, ante el Juez de primera instancia, escrito a través del cual aduce que sustenta el recurso de apelación, lo que interpreta el despacho son los reparos que deben presentarse dentro de los 3 días siguientes a la audiencia y ante el Juez de primer grado; no obstante, el interesado guardó silencio ante esta sede judicial durante el término que tenía para sustentar el recurso, por lo que su recurso debe ser declarado desierto.

Si en gracia de discusión ese escrito se tuviera como sustentación, el mismo fue extemporáneo por anticipación y, en todo caso, ello implicaría que el apelante dejó de hacer los reparos, situación que también



conllevaría a declarar desierto el recurso.

Por tanto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Santa Rosa de Cabal, Resuelve:

Primero: Se declara desierto el recurso de apelación propuesto por el apoderado judicial de la parte demandante en contra de la sentencia proferida en primera instancia.

Segundo: En firme este auto, devuélvase el expediente al juzgado de origen

NOTIFÍQUESE,

SULI MIRANDA HERRERA
Juez

Firmado Por:
Suli Mayerli Miranda Herrera
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 968baa2b206d81be8d4259ba2c61a9aea2f67029bf4e10e891b927485d93a0f

Documento generado en 18/07/2023 01:40:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>